

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES LIC. ADRIÁN ESPER CÁRDENAS, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, LIC. EDMUNDO DE LEÓN GONZÁLEZ, LIC. EVELIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ MONREAL, LIC. JUANA DÍAZ LARA, LIC. LUIS ALBERTO ABUNDIS RANGEL, LIC. JOSÉ MANUEL VERA MAGARENO, LIC. MIGUEL MUÑIZ SANDOVAL, LIC. PASTOR PÉREZ MORALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

- VI. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el **Reglamento de Elecciones**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho Reglamento fue modificado por el propio Instituto en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y con motivo de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.
- VII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, en materia político-electoral.
- VIII. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 0653, por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la **Ley Electoral del Estado**; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 19 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, los **Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí**, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado.
- X. El 1° de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado, **dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018**, en el cual se llevarán a cabo las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, autoridades que actuarán durante el Periodo Constitucional de 2018-2021.
- XI. El 1° de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **Calendario Electoral 2017-2018**, para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, autoridades que actuarán durante el Periodo Constitucional de 2018-2021.
- XII. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo Numero INE/CG430/2017, aprobó el acuerdo por el que se



aprueba el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación** de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.

- XIII.** El 16 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria, aprobó los **Lineamientos para el registro de candidatas o candidatos a los cargos de Diputados Locales, e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, que pretendan acceder a la Reelección** en el cargo, en el Proceso Electoral Local 2017 -2018.
- XIV.** El 12 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó **modificar los Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género** en las candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo previsto en el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, aprobados en sesión ordinaria el día 19 de julio del 2017, mediante acuerdo número 61/07/2017.
- XV.** En Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 09 de marzo de 2018, recaída dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente TESLP/RR/01/2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se pronunció respecto a que **el principio de paridad de género deberá prevalecer en todo momento sobre la reelección, en las postulaciones que se efectúen en el Proceso Electoral 2017-2018.**
- XVI.** Que los ciudadanos **Adrián Esper Cárdenas, Luis Arturo Coronado Puente, Edmundo De León González, Evelio Hernández Jiménez, Héctor Rodríguez Monreal, Juana Díaz Lara, Luis Alberto Abundis Rangel, José Manuel Vera Magareno, Miguel Muñiz Sandoval, Pastor Pérez Morales,** obtuvieron su derecho a ser registrados como candidatos independientes para en el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con los acuerdos 111/03/2018, 109/03/2018, 113/03/2018, 106/03/2018, 108/03/2018, 115/03/2018, 116/03/2018, 114/03/2018, 117/03/2018, 110/03/2018, aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 14 de marzo de 2018, encontrándose con pleno derecho para realizar sus postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidores de Representación Proporcional.
- XVII.** Que durante el periodo comprendido del 21 al 27 de marzo de 2018, los aspirantes a candidatos independientes **Adrián Esper Cárdenas, Luis Arturo Coronado Puente, Edmundo De León González, Evelio Hernández Jiménez, Héctor**



Rodríguez Monreal, Juana Díaz Lara, Luis Alberto Abundis Rangel, José Manuel Vera Magareno, Miguel Muñoz Sandoval, Pastor Pérez Morales presentaron sus solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidores de Representación Proporcional, cuyos antecedentes han quedado precisados y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, cuentan con facultades para **rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.**

CUARTO. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con lo programas, principios, ideas y

postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para la integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de candidatos de ambos géneros. **En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se regirá por el principio de paridad horizontal. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Las listas de representación proporcional en cargos de elección municipal, se conformarán y asignarán bajo el principio de paridad de género en propietarios y suplentes.**

QUINTO. Que el artículo 289 Bis de la Ley Electoral del Estado, dispone que posterior al plazo señalado en los artículos anteriores según corresponda, en los cinco días siguientes, el Secretario Ejecutivo procederá de la siguiente manera: I. Realizará la primera verificación de lo relativo a la paridad de género en las planillas que presenten los partidos políticos; II. Si de la revisión se desprende que existe alguna violación en las listas de registro, relativa a la paridad de género, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido político omiso para que en término de setenta y dos horas subsane la falta; III. El Secretario Ejecutivo procederá a realizar la segunda y última revisión correspondiente a los requerimientos que derivaron de la primera a cada partido político sobre la paridad de género, y si detecta que algún partido político continúa en falta, lo requerirá nuevamente para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas subsane la falta. En el caso de que el partido político no hubiera dado cumplimiento con los diversos requerimientos dentro de los plazos establecidos, el Consejo negará el registro respectivo; **IV. Dentro de los diez días siguientes al fenecimiento del plazo que antecede, el Secretario Ejecutivo presentará al Pleno del Consejo los dictámenes respectivos por partido político sobre la paridad de género; V. Una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, el Consejo notificará a los partidos políticos dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a través de las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, y VI. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, según corresponda, revisarán los requisitos de elegibilidad señalados en la presente Ley, y procederán a pronunciarse sobre el registro de los candidatos según su competencia.**

SEXTO. Que el artículo 221 de la Ley Electoral del Estado, señala que los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los



Ayuntamientos, siempre que atiendan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes, y resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado dispone que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el Consejo, se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados para cada cargo en la Constitución Local, así como en la citada ley, y en los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido.

OCTAVO. Que el artículo 294 de la Ley Electoral del Estado, dispone que **las listas de representación proporcional** deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registrarán de forma **alternada**, candidatos propietarios de género distinto. Las candidaturas suplentes serán del mismo género que el candidato propietario.

NOVENO. Que el artículo 296 de la Ley Electoral del Estado, señala que **en la elección de Ayuntamientos** se elegirán candidatos propuestos por los principios de mayoría relativa, y **representación proporcional**. Los de mayoría se registrarán en una planilla con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidente municipal, primer regidor propietario, y uno o dos síndicos, según corresponda. Por cada regidor y síndico propietarios se elegirá un suplente. **Los candidatos a regidores de representación proporcional, se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala la propia Ley** y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Que el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado, establece que **los integrantes de los Ayuntamientos** se elegirán bajo los principios de mayoría relativa y **de representación proporcional**, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, y la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 12 de la Ley Electoral del Estado, señala que en el **proceso de elección de Ayuntamientos**, se observara lo previsto en dicha Ley y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, **por lo que toca al número de regidores, tanto para la integración de las planillas de candidatos por el principio de mayoría relativa, como para las listas de candidatos por el principio de representación proporcional.**

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 305 de la Ley Electoral del Estado, señala que **tratándose de la solicitud de registro de planillas de mayoría, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de Ayuntamientos, para**



que sea procedente su registro ante el Comité Municipal Electoral o, en su caso, ante el Consejo, **es requisito indispensable para el partido postulante, que integre en las mismas al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.**

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.**

DECIMO QUINTO. Que de conformidad con los acuerdos aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fechas 19 de julio y 12 de diciembre ambos del año 2017, relativos a los **Lineamientos Generales para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí**, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, establece **las bases para una adecuada verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas al principio de paridad de género, en los registros de candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, por ambos principios; para el caso en particular, las disposiciones atinentes al caso de integrantes de los Ayuntamientos son las siguientes:**

(...)

CAPITULO QUINTO
DE LAS POSTULACIONES DE CANDIDATOS Y
CANDIDATAS INDEPENDIENTES

Artículo 22. *En el caso de registros de candidatos o candidatas independientes para el cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, se deberán realizar mediante el sistema de fórmulas, compuestas por un propietario y un suplente del mismo género.*



Artículo 23. Con la finalidad de lograr que dicha postulación por municipio resulte paritaria, en los registros de candidatos o candidatas independientes a integrantes de los ayuntamientos, por ambos principios, estos deberán presentar sus postulaciones por fórmulas, esto es, un propietario y un suplente del mismo género, así mismo deberán de alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad vertical, hasta agotar el número de integrantes de mayoría relativa y lista de regidores de representación proporcional que correspondan según el municipio de que se trate.

Artículo 24. Únicamente, para el caso de integración de fórmulas de candidatos y candidatas independientes, aunque las mismas deben integrarse por personas del mismo género, en este caso la fórmula podrá integrarse con un hombre como propietario y una mujer como suplente. Lo anterior en atención al criterio emitido en la resolución SG-JDC-10932/2015 de la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco.

(...)

DECIMO SEXTO. Que de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias antes referidas se procedió al **análisis y verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género de manera VERTICAL** en las solicitudes de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional**, correspondiente al Proceso Electoral 2017 – 2018, presentadas por los aspirantes a candidatos independientes **LIC. ADRIÁN ESPER CÁRDENAS, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, LIC. EDMUNDO DE LEÓN GONZÁLEZ, LIC. EVELIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ MONREAL, LIC. JUANA DÍAZ LARA, LIC. LUIS ALBERTO ABUNDIS RANGEL, LIC. JOSÉ MANUEL VERA MAGARENO, LIC. MIGUEL MUÑIZ SANDOVAL, LIC. PASTOR PÉREZ MORALES,** donde se obtuvo como resultado de la verificación lo siguiente:



PARIDAD VERTICAL

CD. VALLES

PM	ADRIAN	ESPER	CÁRDENAS	M
REG MR P	MARÍA DEL PILAR	NOYOLA	CARVAJAL	F
REG MR S	LAURA ALICIA	NORIEGA	ESPARZA	F
SIN 1 P	ALEJANDRO	GONZALEZ	DUQUE	M
SIN 1 S	EDER ALBERTO	CASTILLO	HUERTA	M
SIN 2 P	ALEJANDRA	ALTAMIRANO	RODRIGUEZ	F

SIN 2 S	RAQUEL	SALDIERNA	MENDOZA	F
REG RP 1 P	JOSE GUADALUPE	CONTRERAS	PEREZ	M
REG RP 1 S	JORGE	FARIAS	CASTRO	M
REG RP 2 P	DULCE MELISSA	DEL CUETO	REDONDO	F
REG RP 2 S	BEATRIZ SINAI	DELGADO	TOVAR	F
REG RP 3 P	IGNACIO	VICENTE	HERNANDEZ	M
REG RP 3 S	HECTOR ARTURO	ZERMEÑÓ	GARCIA	M
REG RP 4 P	IRMA	HERNANDEZ	MEDINA	F
REG RP 4 S	ROXANA	ARNAUD	MIRANDA	F
REG RP 5 P	MARIO ALBERTO	OLVERA	CERVANTES	M
REG RP 5 S	MANUEL	GUERRERO	CAMACHO	M
REG RP 6 P	MA. DEL ROSARIO	MORELOS	VAZQUEZ	F
REG RP 6 S	BRENDA	SANCHEZ	JUAREZ	F
REG RP 7 P	URIEL SAUL	BONILLA	OLVERA	M
REG RP 7 S	OSCAR	SANCHEZ	CALTENCO	M
REG RP 8 P	CLAUDIA	LARA	MALDONADO	F
REG RP 8 S	PAULA	PALACIOS	BECERRA	F
REG RP 9 P	GILBERTO	ROJAS	BARRON	M
REG RP 9 S	JUAN AMADO	GALVAN	MONTES DE OCA	M
REG RP 10 P	ANA GLORIA	SOTO	ADAME	F
REG RP 10 S	GLORIA ILIANA	TOVAR	RIVERA	F
REG RP 11 P	ADAN	SANCHEZ	GARCIA	M
REG RP 11 S	ANDRES SAHIAN	MARTINEZ	AGUILERA	M



PARIDAD VERTICAL

VENADO

CI				
PM	LUIS ARTURO	CORONADO	PUENTE	M
REG MR P	LAURA CECILIA	MARTINEZ	ALVAREZ	F
REG MR S	ROSALBA	CERDA	GARCIA	F
SIN 1 P	LUIS ALBERTO	TABOADA	LUNA	M
SIN 1 S	ANDRES	HERNANDEZ	HERNANDEZ	M
REG RP 1 P	NESTORA	SENA	SILVA	F
REG RP 1 S	PERLA NEREIDA	MARTINEZ	LOPEZ	F

REG RP 2				
P	GUADALUPE	NORIEGA	VAZQUEZ	M
REG RP 2				
S	ARTURO	ARANA	RANGEL	M
REG RP 3				
P	ALEIDA LIZBETH	CARRIZALEZ	ALCANTAR	F
REG RP 3				
S	CINTHYA JUDITH	GUZMAN	CRUZ	F
REG RP 4				
P	NEMESIO	ESCOBEDO	SALAZAR	M
REG RP 4				
S	GERARDO	RIVERA	SAUCEDO	M
REG RP 5				
P	IVETH	LAUERANO	ESTRADA	F
REG RP 5				
S	MARIA GUADALUPE	IBARRA	AGUAYO	F

PARIDAD VERTICAL

MATEHUALA

Partido:	CI	Matehuala		
PM	EDMUNDO	DE LEON	GONZALEZ	M
REG MR P	YULIVIA	CASTAÑA'EDA	RETA	F
REG MR S	LUZ ELENA	SANCHEZ	TORRES	F
SIN 1 P	CARLOS	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	M
SIN 1 S	DIEGO ENRIQUE	MENECES	VILLAFAA'Á	M
SIN 2 P	JUANA MARIA	OVALLE	RODRIGUEZ	F
SIN 2 S	ROCIO	JUAREZ	VAZQUEZ	F
REG RP 1 P	DEMISIO	ALVAREZ	DE LEON	M
REG RP 1 S	ALFREDO	MARQUEZ	CORONEL	M
REG RP 2 P	MONICA SUSANA	AGUILAR	CEDI	F
REG RP 2 S	VERONICA	CANDANEDO	QUIJANO	F
REG RP 3 P	MARCO ALBERTO	VELAZQUEZ	PEA'Á	M
REG RP 3 S	PEDRO ALBERTO	PADRON	PEREZ	M
REG RP 4 P	ALMENDRA GUADALUPE	GUERRERO	GARCIA	F
REG RP 4 S	ADILENE	MENDOZA	ORTIZ	F
REG RP 5 P	VENTURA	CASTRO	CEDILLO	M
REG RP 5 S	LUIS FERNANDO	HERNANDEZ	TORRES	M
REG RP 6 P	MARIA LUISA	CRUZ	ROCHA	F
REG RP 6 S	MARIA DEL SOCORRO	PEREZ	RODRIGUEZ	F
REG RP 7 P	JESUS	TORRES	ARIAS	M



REG RP 7 S	ANDRES	OLIVA	CASTILLO	M
REG RP 8 P	SANDRA ELIZABETH	VILLANUEVA	GUEVARA	F
REG RP 8 S	ANAKAREN	MARTINEZ	COSTILLA	F
REG RP 9 P	JULIO	MENDOZA	GONZALEZ	M
REG RP 9 S	JUAN MANUEL	RAMIREZ	JASSO	M
REG RP 10 P	ESTEPHANIA	AVILA	CANDELARIA	F
REG RP 10 S	MARIA FRANCISCA	HERNANDEZ	VILLEGAS	F
REG RP 11 P	MIGUEL YAHIR	MARTINEZ	COSTILLA	M
REG RP 11 S	EDSON JUSETH	ALVAREZ	VAZQUEZ	M

PARIDAD VERTICAL

MEXQUITIC

Partido:	CI	Mexquitic		
PM	EVELIO	HERNANDEZ	JIMENEZ	M
REG MR P	MARIA AURORA	TOVAR	RAMIREZ	F
REG MR S	GLORIA DEL CARMEN	MARTINEZ	SAUCEDO	F
SIN 1 P	RICARDO MOISES	BARBOSA	VALERIO	M
SIN 1 S	JOSE HUGO	SANTILLAN	ZARAZUA	M
REG RP 1 P	CARMELA	GARCIA	MARTINEZ	F
REG RP 1 S	MA. ASUSENA	HERNANDEZ	OTERO	F
REG RP 2 P	FRENCISCO JAVIER	CORONADO	ROCHA	M
REG RP 2 S	IVAN ALEJANDRO	AVILA	HERNANDEZ	M
REG RP 3 P	RUBITH LINETH	SEGOVIA	ANGUIANO	F
REG RP 3 S	LUCERO	ESPINOZA	HERNANDEZ	F
REG RP 4 P	AGUSTIN	NAVARRO	GARCIA	M
REG RP 4 S	JUAN GERARDO	SALAZAR	RAMIREZ	M
REG RP 5 P	MARICELA	AGUILAR	MONTALVO	F



REG RP 5
 S BRISA YASMIN RAMIREZ FLORES F

PARIDAD VERTICAL

SAN NICOLÁS TOLENTINO

PM	HECTOR	RODRIGUEZ	MONREAL	M
REG MR P	ERIKA YEDIT	GARCIA	BUSTOS	F
REG MR S	LETICIA	TORRES	MARTINEZ	F
SIN 1 P	MELCHOR	GUEVARA	CASTILLO	M
SIN 1 S	CRESCENCIANO	ACOSTA	GOMEZ	M
REG RP 1				
P	KARLA IVETTE	GUERRERO	GARCIA	F
REG RP 1	MARIA DEL			
S	CARMRN	JIMENEZ	BOCANEGRA	F
REG RP 2				
P	CARLOS ENRIQUE	COMPEAN	LARA	M
REG RP 2				
S	MIGUEL ANGEL	CRUZ	MARES	M
REG RP 3				
P	ALICIA	JIMENEZ	NOLASCO	F
REG RP 3				
S	SARA	MUÑ'IZ	RIVERA	F
REG RP 4				
P	CONSTANCIO	NAJERA	GARCIA	M
REG RP 4				
S	ALBERTO	COMPEAN	LARA	M
REG RP 5				
P	JULIANA	OLIVA	PORTALES	F
REG RP 5				
S	MA. MATILDE	GUERRERO	RANGEL	F

PARIDAD VERTICAL

SAN CIRO

Partido: CI

PM	JUANA	DIAZ	LARA	F
REG MR P	JOSE	BRICEA'O	DORADO	M
REG MR S	MANUEL	LUNA	RODRIGUEZ	M
SIN 1 P	SUSANA			
	ANGELICA	MEDINA	SANCHEZ	F
SIN 1 S	LIZ IDALIA	PADRON	SANTOYO	F



REG RP 1	SAUL			
P	GUADALUPE	MANCILLA	MATUK	M
REG RP 1	S	J. CONSTANTINO	LUNA	ANDRADE M
REG RP 2	P	MA. ABIGAIL	RANGEL	VAZQUEZ F
REG RP 2	S	NANCY NOEMI	ROCHA	RODRIGUEZ F
REG RP 3	P	LUIS ANTONIO	GONZALEZ	CARDENAS M
REG RP 3	S	JUAN MANUEL	OVIEDO	MORALES M
REG RP 4	P	MARIBEL	CAMACHO	GALLEGOS F
REG RP 4	S	CINTHIA SELENE	MONTES	PADRON F
REG RP 5	P	J. JESUS	CADENA	VILLEGAS M
REG RP 5	S	JOSE	RODRIGUEZ	BARRAGAN M
		DAGOBERTO		



PARIDAD VERTICAL

TAMASOPO

:	CI			
PM	LUIS ALBRETO	ABUNDIS	RANGEL	M
REG MR P	HILDA	LOREDO	CASTILLO	F
REG MR S	MIRELLA	TURRUBIATES	CHAVEZ	F
SIN 1 P	FRANCISCO JAVIER	SANCHEZ	VAZQUEZ	M
SIN 1 S	DOMINGO	BOTELLO	GALVAN	M
REG RP 1	P	MARIA MARTHA	RAMIREZ	MARTINEZ F
REG RP 1	S	JULISSA GISELA	HERNANDEZ	CASTRO F
REG RP 2	P	LUIS	LLUIVIAS	TENORIO M
REG RP 2	S	JESUS DAVID	CASTILLO	NIETO M
REG RP 3	P	ANA LETICIA	MARTINEZ	MENDIOLA F

REG RP 3				
S	LUCERO	DE LEON	CARREON	F
REG RP 4				
P	GAVINO	FLORES	SALAS	M
REG RP 4				
S	VICTORINO	CRUZ	LUCIO	M
REG RP 5				
P	MARTHA DELIA	CRUZ	SALDIERNA	F
REG RP 5				
S	ALMA ROCIO	VEGA	MARTINEZ	F

PARIDAD VERTICAL

RAYÓN

PM	JOSE MANUEL	VERA	MAGARENO	M
REG MR P	CRISTINA	PEREZ	HERNANDEZ	F
REG MR S	ANA MARIA	JUAREZ	ROJAS	F
SIN 1 P	MIGUEL ANGEL	TELLO	GONZALEZ	M
SIN 1 S	PEDRO	CANO	AVALOS	M
REG RP 1				
P	MA. GRACIELA	OLGUIN	PADRON	F
REG RP 1				
S	MA. JULIANA	BRIONES	LANDAVERDE	F
REG RP 2				
P	VICTOR	CALDERON	MALDONADO	M
REG RP 2				
S	AMANDO	PESINA	ACUÑA	M
REG RP 3				
P	MARIA DEL ROSARIO	ESPINO	SANCHEZ	F
REG RP 3				
S	YANETH GUADALUPE	GOMEZ	PADRON	F
REG RP 4				
P	ESTEBAN OLIVO	GUERRERO	BAÑUELAS	M
REG RP 4				
S	MARTIN	IBARRA	IZAGUIRRE	M
REG RP 5				
P	ANA GRISELDA	MARTINEZ	RICARDO	F
REG RP 5				
S	DIANA GUADALUPE	HERNANDEZ	RAMIREZ	F

PARIDAD VERTICAL



VILLA DE REYES

Partido:	CI			
PM	MIGUEL	MUÑIZ	SANDOVAL	M
REG MR P	NANCY ALEJANDRA	BANDA	MARTINEZ	F
REG MR S	SAIRA YANEL	GOMEZ	COLUNGA	F
SIN 1 P	FELIPE	MENDEZ	LIRA	M
SIN 1 S	JOSE SANTOS	BALDERAS	MELENDEZ	M
REG RP 1				
P	ASUNCION	MOLINA	COLUNGA	F
REG RP 1				
S	SILVIA	SEGURA	RODRIGUEZ	F
REG RP 2				
P	LEOBARDO	SEGURA	ORTIZ	M
REG RP 2				
S	MARCO ANTONIO	DIAZ	CANO	M
REG RP 3				
P	JUANA MARIA	ROCHA	ROSAS	F
REG RP 3				
S	JASMIN LISSETH	RIOS	MARTINEZ	F
REG RP 4				
P	JUAN	REYES	SANCHEZ	M
REG RP 4				
S	J. ANTONIO	ALARCON	ROBLEDO	M
REG RP 5				
P	YOLANDA	ORTA	CRUZ	F
REG RP 5				
S	MA. LUCIA	ROCHA	SANDOVAL	F

PARIDAD VERTICAL

XILITLA

Partido:	CI			
PM	PASTOR	PEREZ	MORALES	M
REG MR P	MARILU	LARRAGA	CAMILO	F
REG MR S	MA.DEL ROSARIO	JIMENEZ	QUINTANA	F
SIN 1 P	JORGE RENE	MUÑOZ	RODRIGUEZ	M
SIN 1 S	JONATHAN	HERNANDEZ	SANTHER	M
REG RP 1				
P	DIANA	VEGA	GONZALEZ	F
REG RP 1				
S	BEATRIZ	MEJIA	VILLEDA	F

P
 REG RP 5
 S MA. MATILDE GUERRERO RANGEL F

RAYÓN

PM	JOSE MANUEL	VERA	MAGARENO	M
REG MR P	CRISTINA	PEREZ	HERNANDEZ	F
REG MR S	ANA MARIA	JUAREZ	ROJAS	F
SIN 1 P	MIGUEL ANGEL	TELLO	GONZALEZ	M
SIN 1 S	PEDRO	CANO	AVALOS	M
REG RP 1 P	MA. GRACIELA	OLGUIN	PADRON	F
REG RP 1 S	MA. JULIANA	BRIONES	LANDAVERDE	F
REG RP 2 P	VICTOR	CALDERON	MALDONADO	M
REG RP 2 S	AMANDO	PESINA	ACUÑA	M
REG RP 3 P	MARIA DEL ROSARIO	ESPINO	SANCHEZ	F
REG RP 3 S	YANETH GUADALUPE	GOMEZ	PADRON	F
REG RP 4 P	ESTEBAN OLIVO	GUERRERO	BAÑUELAS	M
REG RP 4 S	MARTIN	IBARRA	IZAGUIRRE	M
REG RP 5 P	ANA GRISELDA	MARTINEZ	RICARDO	F
REG RP 5 S	DIANA GUADALUPE	HERNANDEZ	RAMIREZ	F



En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí descritos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES LIC. LUIS ALBERTO ABUNDIS RANGEL, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, LIC. MIGUEL MUÑIZ SANDOVAL, LIC. PASTOR PÉREZ MORALES, LIC. FRANCISCO NARVÁEZ ESPINOSA, LIC. ADRIÁN ESPER

cumplimiento al Principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados y Diputadas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Derivado del análisis a los requisitos legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene a los aspirantes a candidatos independientes **LIC. ADRIÁN ESPER CÁRDENAS, LIC. LUIS ARTURO CORONADO PUENTE, LIC. EDMUNDO DE LEÓN GONZÁLEZ, LIC. EVELIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ MONREAL, LIC. JUANA DÍAZ LARA, LIC. LUIS ALBERTO ABUNDIS RANGEL, LIC. JOSÉ MANUEL VERA MAGARENO, LIC. MIGUEL MUÑIZ SANDOVAL, LIC. PASTOR PÉREZ MORALES**, por dando cumplimiento al principio de paridad de género, de manera vertical en las solicitudes de registro de **Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional**, correspondientes a la elección de Ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral 2017 – 2018.

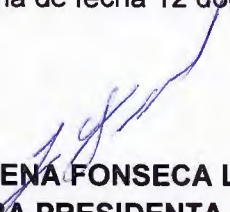
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, al Aspirante a Candidato Independiente interesado y a **los Comités Municipales Electorales respectivos**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en la página www.ceepacslp.org.mx, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 doce de abril del 2018 dos mil dieciocho.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

